

Encuderos, oficiales y hombres buenos de la Villa de Ca-  
ravaca que en la villa de Santiago, cuya nombrada  
tengo por autoridad de las Sres. que por una mi Carta  
dada en San Pedro de Caxabamba el año pasado  
de mil ochocientos cinco hice un título de la propiedad  
de un oficio de Regidor perpetuo de la villa de Caravaca  
a D. Josef Guines Perez y Fudelar y no de la Alcaldia  
en la villa de D. Christoval Lopez Muñoz, y como posehe-  
dor del vínculo, aque era afecto con facultad de nom-  
brar teniente y otras diferentes calidades, condiciones y  
preeminencias que por menor en la citada Carta  
se contienen, y ha sido por parte de D. Juan Josef Berro-  
sorrado y no de era nombrada villa y Familia del Sto  
oficio de la Ynguiricion como ha hecho relación q.  
por una q. de D. Diego el innuado D. Josef Guines Perez  
y Fudelar en la villa de Alcaldia arribada y uno  
de Enero del presente año de mil ochocientos seis ante  
Juan de Guardiola y Aragon mi cno pu. Co. en ella  
le avia nombrado para servir por teniente el  
citado oficio de Regidor perpetuo con todas las preeminen-  
cias y prerrogativas que le corresponden, segun todo  
lo relacionado mas por menor contra el testimo-  
nio del mencionado título y esta nombramiento  
de que junto con otros documentos por suplico se  
hizo presentacion en mi Consejo de las Indias, suplican-  
do me que en su virtud tuviese a bien de darle Cedu-  
la para el uso y ejercicio del referido oficio o como  
la misericordia fuere, y como en el conulo informado  
por el Ayuntamiento de la villa de Caravaca  
y expuesto sobre todo por mi Fiscal he tenido por con-  
veniente expedir esta mi Cedula, por la qual es mi  
mandado y voluntad que el nominado D. Juan Josef  
Perez y Fudelar viva y ejerza el expresado oficio de  
Regidor perpetuo de era dha villa en los terminos q. le son  
innuados, y con las mismas prerrogativas y pre-

52

U. S. P. B.

